



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 011-2025-UNAAT/DGA



Acobamba, 04 de febrero del 2025.

VISTO:

El Memorando N° 017-2025-UNAAT/P, de fecha 17.ENE.2025; Memorando N° 0024-2025-UNAAT/DGA/UA, de fecha 27.ENE.2025; Oficio N° 0044-2025-UNAAT/P-OPP, de fecha 28.ENE.2025; y, Informe N° 0166-2025-UNAAT/DGA/UA, de fecha 04.FEB.2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, mediante Memorando N° 017-2025-UNAAT/P, de fecha 17.ENE.2025, la Presidente de la Comisión Organizadora, remite a la Dirección General de Administración, el Pedido de Servicio N° 000009 para la contratación de servicio de asesoría legal externa en asuntos legales administrativos;

Que, mediante Proveído N° 0375-2025-DGA, de fecha 20.ENE.2025, el Director General de Administración, remite a la Unidad de Abastecimiento, para su atención;

Que, mediante Memorando N° 0024-2025-UNAAT/DGA/UA, de fecha 27.ENE.2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal, para la contratación de servicio de asesoría legal externa en asuntos legales administrativos;

Que, mediante Oficio N° 0044-2025-UNAAT/P-OPP, de fecha 28.ENE.2025, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica al jefe de la Unidad de Abastecimiento, la disponibilidad presupuestal de S/ 65,000.00 en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, meta 0022 y clasificador de gasto 2.3.2.7.1.4.98 otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales;

Que, mediante Informe N° 0166-2025-UNAAT/DGA/UA, de fecha 04.FEB.2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita y propone los Miembros del Comité de selección para el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 02-2025-CS-UNAAT, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL EXTERNA EN ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS; en ese sentido, propone la conformación de los miembros del Comité de la siguiente manera:

CARGO	TITULAR		SUPLENTE	
	Nombres y Apellidos	DNI	Nombres y Apellidos	DNI
PRESIDENTE	LIC. JULIO CESAR LAZO RIVERA	41712947	CPC. YULY JANNET MEZA VELARDE	43561719
	Unidad de Abastecimiento jlazo@unaat.edu.pe		Unidad de Abastecimiento ymeza@unaat.edu.pe	



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 011-2025-UNAAT/DGA

PRIMER MIEMBRO	LIC. CRISTIAM JAPET MAITA ACEVEDO	72211117	ARQ. SAÚL VADIM FLORES MONGE	45486248
	Vicepresidencia Académica cmaita@unaat.edu.pe		Unidad Ejecutora de Inversiones sflores@unaat.edu.pe	
SEGUNDO MIEMBRO	ABOG. NERIO JESUS TORRES CARLOS	40245018	ING. DIEGO A. HINOSTROZA GUTIERREZ	70154786
	Oficina de Asesoría Legal ntorres@unaat.edu.pe		Unidad Ejecutora de Inversiones dhinostroza@unaat.edu.pe	

Que, el segundo párrafo, del literal c) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros”;*

Que, el Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece entre los requisitos para convocar un procedimiento de selección, haber designado al comité de selección cuando corresponda;

Que, el numeral 43.1 del Artículo 43° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *“El comité de selección tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones”;* asimismo en su numeral 43.2, señala que, *“En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección”;*

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44° del precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otros aspectos: *“El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación”;* así como también, precisa en su numeral 44.5 que, *“el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente”;* la designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros”, asimismo el numeral 44.6. *“El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria”.* También establece el numeral 44.7 que, *“Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Asimismo, el numeral 44.8 señala que, “Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Así como también el numeral 44.9 define que, “Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones,*

Que, el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 46.1: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”;*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 011-2025-UNAAT/DGA



Que, en ese sentido, conforme a lo expuesto por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, corresponde emitir la resolución de conformación del Comité de Selección que estará a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta la culminación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada;

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 007-2024-UNAAT, modificado por la Resolución de Presidencia N° 0039-2024-UNAAT, que delega en el Director General de Administración las facultades en contratación pública y otros;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, el Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N° 02-2025-CS-UNAAT**, el cual tiene como objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL EXTERNA EN ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS**; quienes tendrán a su cargo la preparación, conducción, realización e informe del procedimiento de selección hasta su culminación:

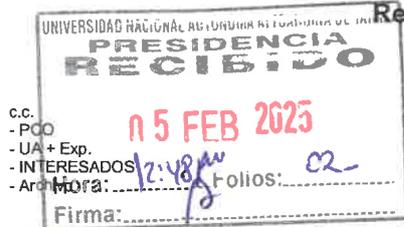
CARGO	TITULAR		SUPLENTE	
	Nombres y Apellidos	DNI	Nombres y Apellidos	DNI
PRESIDENTE	LIC. JULIO CESAR LAZO RIVERA	41712947	CPC. YULY JANNET MEZA VELARDE	43561719
	Unidad de Abastecimiento jlazo@unaat.edu.pe		Unidad de Abastecimiento ymeza@unaat.edu.pe	
PRIMER MIEMBRO	LIC. CRISTIAM JAPET MAITA ACEVEDO	72211117	ARQ. SAÚL VADIM FLORES MONGE	45486248
	Vicepresidencia Académica cmaita@unaat.edu.pe		Unidad Ejecutora de Inversiones sflores@unaat.edu.pe	
SEGUNDO MIEMBRO	ABOG. NERIO JESUS TORRES CARLOS	40245018	ING. DIEGO A. HINOSTROZA GUTIERREZ	70154786
	Oficina de Asesoría Legal ntorres@unaat.edu.pe		Unidad Ejecutora de Inversiones dhinostroza@unaat.edu.pe	

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a los integrantes del Comité de Selección el cumplimiento de sus funciones, son ellos solidariamente responsables y obligados a conducirse en estricta observancia del Decreto Supremo N° 082- 2019-EF – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento, órgano encargado de las contrataciones de la entidad, entregue el expediente de contratación al Presidente Titular del Comité de Selección.

ARTÍCULO CUARTO. - DAR a conocer la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Abastecimiento y Comité de Selección, para los fines del caso.

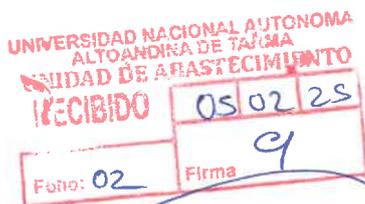
Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**

CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN(e)

[Signature] 05-02-25
[Signature] 06/02/25
[Signature] 05-02-2025



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
CPC Yuly J. Meza Velarde
PROFESIONAL IV
PARA LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
05-02-25

